



CTCP-10-00-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

ALEXANDRA CORDERO

alexandracgo@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-003694

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	07 de febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-085-CONSULTA
Código referencia:	O-2-606
Tema:	Reconocimiento de dineros recibidos ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si el consultante define que la fundación actúa como principal, el 100% de los dineros recibidos formarán parte de los ingresos, y los bonos, vestuario, alimentación, medicamentos, etc., entregados a los apadrinados serán parte de los gastos, junto con los gastos de administración propios de la fundación. Se sugiere hacer clasificaciones para abrir los conceptos entre la parte que se invertirá en apadrinamientos y los demás gastos de la fundación.

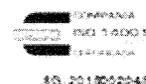
Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17



71



CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio de la presente me permito solicitar aclaración sobre la siguiente situación:

La Fundación Unbound Proyecto Antioquia, identificada con NIT 811.009.199-1 perteneciente al grupo 2 NIIF, cuyo objeto social es el apadrinamiento de niños, niñas, jóvenes, adultos mayores.

La Fundación percibe ingresos del exterior de los cuales el 91% corresponden a (ingresos recibidos para terceros "pasivos") para la ejecución del programa social que desarrolla y el 9% restante son ingresos (PyG) propios para los gastos de administración.

En los ingresos recibidos para terceros (pasivos) son tratados según la sección 23.4 de NIIF para PYMES "Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido".

Solicitamos aclaración con respecto a la dinámica de esta cuenta Ingresos recibidos para terceros (pasivos):

- 1. La Fundación entrega los beneficios a una parte de sus apadrinados "adultos mayores" por medio de bonos o beneficios como son vestuario alimentación, medicamentos, entre otros. Dicha inversión se ejecuta con compras directas y las facturas salen en cabeza de la Fundación. ¿Dado lo anterior, si las facturas están en cabeza/nombre de la fundación se puede llevar en la cuenta de ingresos recibidos para terceros (cuentas de balance) o se debe llevar al respectivo gasto (cuentas de PyG)?*
- 2. La Fundación entrega los beneficios a una parte de sus apadrinados "adultos mayores" por medio de bonos o beneficios como son vestuario alimentación, medicamentos, entre otros. Dicha inversión se ejecuta con compras indirectas o en cabeza/nombre de cada apadrinado beneficiario del programa de apadrinamiento. Aunque la Fundación realice el respectivo pago, en este caso actuaría como tesorera de los beneficiarios. ¿Dado lo anterior es viable que la Fundación realice el pago y la factura este encabeza del adulto mayor o apadrinado y por medio de una autorización se pueda realizar dicho pago?*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Es importante mencionarle al consultante la importancia de establecer si las operaciones realizadas, se enmarcan en la actuación como principal o como agente, para lo cual tomaremos como referencia lo especificado en la NIIF 15 al respecto¹:

“Contraprestaciones del principal frente a contraprestaciones del agente

B34 Cuando está involucrado un tercero en proporcionar bienes o servicios a un cliente, la entidad determinará si la naturaleza de su compromiso es una obligación de desempeño consistente en proporcionar los bienes o servicios especificados por sí misma (es decir, la entidad actúa como principal) o bien en organizar que esos bienes o servicios se proporcionen por el tercero (es decir, la entidad actúa como un agente). Una entidad determinará si es un principal o un agente para cada uno de los bienes o servicios especificados comprometidos con el cliente. Un bien o servicio especificado es un bien o servicio distinto (o un paquete distinto de bienes o servicios) a proporcionar al cliente (véanse los párrafos 27 a 30). Si un contrato con un cliente incluye más de un bien o servicio especificado, una entidad podría ser un principal para algunos bienes o servicios especificados y un agente para otros.

B34A Para determinar la naturaleza de su compromiso (como se describe en el párrafo B34), la entidad:
(a) Identificará los bienes o servicios especificados a proporcionar al cliente [que, por ejemplo, podrían ser el derecho sobre un bien o servicio a proporcionar por un tercero (véase el párrafo 26)]; y
(b) evaluará si controla (como se describe en el párrafo 33) cada bien o servicio especificado antes de que se transfiera al cliente.

B35 Una entidad es un principal si controla el bien o servicio especificado antes de que sea transferido al cliente. Sin embargo, una entidad no controla necesariamente un bien especificado si obtiene el derecho legal sobre ese bien solo de forma momentánea antes de que la titularidad legal se transfiera a un cliente. Una entidad que es un principal puede satisfacer su obligación de desempeño de proporcionar el bien o servicio especificado por sí misma o puede contratar a un tercero (por ejemplo, un subcontratista) para satisfacer toda o parte de una la obligación de desempeño en su nombre.

B35A Cuando un tercero está involucrado en proporcionar bienes o servicios a un cliente, una entidad que es un principal obtiene el control de cualquiera de lo siguiente:
(a) Un bien u otro activo del tercero que luego la entidad transfiere al cliente.
(b) Un derecho a un servicio a realizar por el tercero, que otorga a la entidad la capacidad de dirigir a dicho tercero para proporcionar el servicio al cliente en nombre de la entidad.

¹ La NIIF 15 se encuentra incorporada en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, y aunque debe ser aplicada en entidades pertenecientes al grupo 1, el mismo análisis puede realizarse tratándose de entidades pertenecientes al grupo 2 y que deban aplicar las NIIF para la PYMES.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

7



(c) Un bien o servicio del tercero que luego la entidad combina con otros bienes o servicios para proporcionar el bien o servicio especificado al cliente. Por ejemplo, si una entidad proporciona un servicio significativo de integración de bienes o servicios suministrados por un tercero para proveer el bien o servicio especificado que el cliente ha contratado, la entidad controla el bien o servicio especificado antes de que sea transferido al cliente. Esto es porque la entidad obtiene en primer lugar el control de los insumos necesarios para proporcionar el bien o servicio especificado (que incluye los bienes o servicios de terceros) y dirige su uso para crear el producto combinado que es el bien o servicio especificado.

B35B Cuando (o a medida que) una entidad que es un principal satisface una obligación de desempeño, la entidad reconoce los ingresos de actividades ordinarias por el importe bruto de la contraprestación a la que espera tener derecho a cambio de los bienes o servicios transferidos.

B36 Una entidad es un agente si la obligación de desempeño de la entidad consiste en organizar el suministro del bien o servicio especificado por un tercero. Una entidad que es un agente no controla el bien o servicio especificado proporcionado por un tercero antes de que dicho bien o servicio sea transferido al cliente. Cuando (o a medida que) una entidad que es un agente satisface una obligación de desempeño, la entidad reconoce ingresos de actividades ordinarias por el importe de cualquier pago o comisión a la que espere tener derecho a cambio de organizar que los bienes o servicios especificados sean suministrados por el tercero. El pago o comisión de una entidad puede ser el importe neto de la contraprestación que la entidad conserva después de pagar a la otra parte la contraprestación recibida a cambio de los bienes o servicios a proporcionar por esa parte.

B37 Indicadores de que una entidad controla el bien o servicio especificado antes de transferirlo al cliente [y es por ello un principal (véase el párrafo B35)] incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

(a) La entidad es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de proporcionar el bien o servicio especificado. Esto habitualmente incluye la responsabilidad de la aceptación del bien o servicio especificado (por ejemplo, la responsabilidad principal de que el bien o servicio cumpla las especificaciones del cliente). Si la entidad es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de suministrar el bien o servicio especificado, esto puede indicar que el tercero involucrado en el suministro del bien o servicio especificado está actuando en nombre de la entidad.

(b) la entidad tiene el riesgo de inventario antes de que se haya transferido el bien o servicio especificado o después de transferir el control al cliente (por ejemplo, si el cliente tiene derecho de devolución). Por ejemplo, si la entidad obtiene, o se compromete a obtener, el bien o servicio especificado antes de lograr un contrato con un cliente, eso puede indicar que tiene la capacidad de dirigir el uso y obtener sustancialmente todos los beneficios restantes del bien o servicio antes de ser transferido al cliente.

(c) La entidad tiene discreción para establecer el precio del bien o servicio especificado. La determinación del precio que el cliente paga por el bien o servicio especificado puede indicar que la entidad tiene la capacidad de dirigir el uso de ese bien o servicio y obtener sustancialmente todos los beneficios restantes. Sin embargo, un agente puede tener discrecionalidad para establecer los precios en algunos casos. Por ejemplo, un agente puede tener cierta flexibilidad para establecer los precios para generar ingresos de actividades ordinarias adicionales por sus servicios de organización de los bienes o servicios sean provistos por terceros a los clientes.

B37A Los indicadores del párrafo B37 pueden ser más o menos relevantes para la evaluación del control dependiendo de la naturaleza del bien o servicio especificado y de los términos y condiciones del contrato. Además, indicadores diferentes pueden proporcionar evidencia más convincente en contratos distintos.

B38 Si otra entidad asume las obligaciones de desempeño de la entidad y los derechos contractuales del contrato, de forma que la entidad deja de estar obligada a satisfacer la obligación de desempeño de transferir el bien o servicio

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



especificado al cliente (es decir, la entidad deja de actuar como el principal), la entidad no reconocerá los ingresos de actividades ordinarias de esa obligación de desempeño. En su lugar, la entidad evaluará si reconocer o no los ingresos de actividades ordinarias para satisfacer una obligación de desempeño a fin de obtener un contrato para la otra parte (es decir, si la entidad está actuando como un agente)” (Énfasis propio)

La Fundación entrega los beneficios a una parte de sus apadrinados “adultos mayores” por medio de bonos o beneficios como son vestuario alimentación, medicamentos, entre otros. Dicha inversión se ejecuta con compras directas y las facturas salen en cabeza de la Fundación. ¿Dado lo anterior, si las facturas están en cabeza/nombre de la fundación se puede llevar en la cuenta de ingresos recibidos para terceros (cuentas de balance) o se debe llevar al respectivo gasto (cuentas de PyG)?

Es necesario determinar si la fundación actúa como como mandatario, por lo que debe tener en cuenta lo descrito en el artículo 2142 del Código Civil Colombiano, así:

“ARTICULO 2142. DEFINICION DE MANDATO. *El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”.*

Respecto de la actuación como principal o agente, la nota al párrafo 23.4 del material de formación del IASB para PYMES de la Sección 23, menciona lo siguiente:

“En una relación de agencia, las entradas brutas de beneficios económicos incluyen los importes recibidos por cuenta del principal. Sin embargo, sólo la parte de la entrada bruta que representa la comisión para el agente se incluye en los ingresos de actividades ordinarias del agente. Determinar si una entidad actúa como principal o como agente depende de distintos hechos y circunstancias y requiere de juicio profesional. Una entidad actúa como principal cuando está expuesta a los riesgos y ventajas significativos asociados con la venta de bienes o la prestación de servicios.

Entre las características que, solas o combinadas, indican que una entidad actúa como principal encontramos:

(a) La entidad tiene la obligación fundamental de proporcionar bienes o servicios al cliente, o de cumplir con el pedido; por ejemplo, haciéndose responsable de la aceptabilidad de los productos o servicios solicitados o comprados por el cliente.

(b) La entidad asume el riesgo de inventario antes o después del pedido del cliente, tanto en el envío como en caso de devolución.

(c) La entidad puede, a discreción, establecer los precios, tanto de manera directa como indirecta, por ejemplo, brindando bienes o servicios adicionales”. (Énfasis propio)

En conclusión, la entidad debe definir si el contrato suscrito con el tercero es de mandato (actúa como agente) o si se trata de una donación recibida con restricción y se trata de una operación propia en la cual actúa como principal. Si la fundación actúa como principal deberá consultar el Documento de Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

71



Orientación Técnica No 14 que puede encontrar en el siguiente enlace:
<http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472852119-2195>

La Fundación entrega los beneficios a una parte de sus apadrinados "adultos mayores" por medio de bonos o beneficios como son vestuario alimentación, medicamentos, entre otros. Dicha inversión se ejecuta con compras indirectas o en cabeza/nombre de cada apadrinado beneficiario del programa de apadrinamiento. Aunque la Fundación realice el respectivo pago, en este caso actuará como tesorera de los beneficiarios. ¿Dado lo anterior es viable que la Fundación realice el pago y la factura este encabeza del adulto mayor o apadrinado y por medio de una autorización se pueda realizar dicho pago?

El CTCP respondió la consulta 2018-680 que trata temas similares, la cual se transcribe a continuación:

"En el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, que a la fecha está vigente, no se hace una referencia taxativa a que el documento que soporte los costos o gastos de una entidad deba estar a nombre del ente económico que realiza la transacción. A continuación, se transcribe el artículo 123:

"ARTÍCULO 123. SOPORTES. *Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados, por quienes intervengan en ellos o los elaboren.*

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle".

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, desde el punto de vista contable es posible registrar la transacción, sin embargo, sugerimos que a la luz del Código de Comercio Colombiano, se cerciore el consultante con respecto a que el procedimiento que se lleva a cabo, en este sentido, es legal y que cumple con los formalismos de rigor.

Desde el punto de vista tributario, recomendamos al consultante formule su consulta a la DIAN.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

15



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Marzo del 2019

1-2019-003694

Para: **alexandracgo@hotmail.com**

2-2019-007047

ALEXANDRA CARDONA GOMEZ

Asunto: CONSULTA 2019-085

BUENOS DIAS

Damos respuesta a su consulta 2019-085

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-085 Reconocimiento de dineros recibidos ESAL env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

